

CC-020/2025/ICAT/DV

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ICATECH”, Y POR LA OTRA, **FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FODARCH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ABRIL LILIANA TERRAZAS ESTRADA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “ICATECH”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O., de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. El LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES, cuenta con las facultades suficientes para representar al “ICATECH” en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, con fecha 28 de septiembre de 2021 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 18 y 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "FODARCH":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo anterior de conformidad con el Decreto No. 463/94/I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 17 de diciembre de 1994, que como objeto tiene la preservación en el tiempo y la transmisión de la técnica artesanal, su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por las artesanas y los artesanos del estado.

2. Que posteriormente se reforma mediante Decreto LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., publicado el 01 de abril de 2017, en el cual el organismo pasa a ser denominado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH), teniendo como dependencia coordinadora a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4° del Estatuto Orgánico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, tiene como objetivos el de conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado; promover la administración sustentable de los recursos naturales que se utilicen en la producción de las piezas artesanales, así como fomentar entre los artesanos la innovación para desarrollar técnicas que permitan el uso adecuado de los recursos naturales, manteniendo la producción que se requiera para el mercado.

4. Que la **LICDA. ABRIL LILIANA TERRAZAS ESTRADA**, acredita su personalidad como Directora de Fomento y Desarrollo Artesanal del estado de Chihuahua, con nombramiento expedido a su favor el día 10 de diciembre de 2024, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que se encuentra debidamente inscrito bajo el Número 158, Folio 158, del Libro Siete del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado Chihuahua, inscrito bajo la Sección Primera, Folio 51 y Libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados, así como el acta de toma de protesta correspondiente.

5. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Niños Héroes, No. 1101, esq. Con Avenida Universidad, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan su voluntad para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para permitir que la comunidad de artesanos del Estado de Chihuahua por medio de la enseñanza, les sea transmitido conocimiento para modificar e incrementar sus habilidades; el adiestramiento en la prestación de servicios y de actualización, como la asignación destinada a formar destrezas en los capacitandos; y el desarrollo personal, que engloba los aspectos de motivación, inquietudes, formación de excelencias, aspiraciones y superación personal.

Para la realización de lo anterior, **"ICATECH"** pone a disposición sus servicios de asesoría, capacitación y acreditación oficial esta última dentro de la curricula del **"ICATECH"**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

SEGUNDA. BENEFICIARIOS. Los beneficiarios con el desarrollo de la colaboración entre **"LAS PARTES"** son las personas que se autodeterminen pertenecientes a una etnia y empleados de **"FODARCH"** mayores de 15 años que sean inscritos por este ante **"ICATECH"**.

TERCERA. OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar un programa conjunto de actividades que les permita cumplir con el objeto del presente convenio, además:

A) **"ICATECH"** se compromete a:

1. Notificar a **"FODARCH"** de la existencia de capacitaciones para la comunidad de artesanos del Estado, o de aquellos que puedan ser de interés para **"FODARCH"**.
2. Suministrar los programas de capacitación oficiales para el desarrollo de los cursos solicitados por **"FODARCH"**.
3. Proporcionar capacitación a un número mínimo de 10 participantes por curso que se realice en cada ciudad o municipio.
4. Realizar supervisiones académicas continuas, para el aseguramiento del desarrollo de los cursos, el avance de los participantes y la evaluación del proceso de capacitación.
5. Designar al Instructor(a) especializado para cada taller de capacitación.
6. Cubrir el pago por concepto de honorarios de él o los instructores, para la impartición de cada curso, de acuerdo con el Tabulador autorizado.
7. Contar con los programas guías y herramientas de evaluación para la implementación y desarrollo del proyecto de capacitación y acreditación por medio del documento oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
8. Entregar la constancia oficial avalada por la SEP por cada curso, con una evaluación para el otorgamiento y registro oficial.
9. Otorgar 100 exenciones de pago del 100%, en los términos y condiciones señalados en la clausula QUINTA del presente instrumento.

B) "FODARCH" se compromete a:

1. Convocar a la participación de cada curso que se programe
2. Colaborar en recabar y hacer entrega de la documentación requerida por el área académica de **"ICATECH"** para inscripción a cada uno de los cursos, con ocho (8) días naturales de antelación al inicio de la capacitación, siendo esta:
 - a. Solicitud de inscripción.
 - b. Copia identificación oficial con fotografía.
 - c. Copia Clave Única del Registro de Población (CURP).
 - d. Copia de comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a tres meses).

En caso de que el aspirante no cuente con la documentación señalada en los incisos b, c, y d; y, se autodetermine perteneciente a una etnia, deberá presentar:

- e) Identificación oficial con fotografía o Documento oficial expedido por la autoridad de su localidad.
 - f) Señalar como domicilio la ubicación de la unidad de capacitación más cercana a su residencia. (debido a que, en las diversas regiones del Estado, carecen de nomenclatura).
3. Facilitar que las personas inscritas en los cursos objeto del presente convenio, acudan a los mismos de manera continua, cumpliendo con un mínimo del 90% de asistencia para poder acreditar la asistencia y evaluaciones apegándose al programa de capacitación con la duración de cada curso.
4. Proporcionar al **"ICATECH"** de las personas que se autodeterminen pertenecientes a una etnia copia de la credencial expedida por **"FODARCH"**, con el fin de acreditar ser beneficiario del presente convenio.
5. Cubrir, en caso de ser necesario, los viáticos generados por los instructores; así como el material requerido para la impartición de cada curso.
6. Aportar el costo de recuperación de las capacitaciones a favor de **"ICATECH"** en los términos establecidos en la clausula QUINTA del presente instrumento.
7. Trabajar en conjunto con **"ICATECH"** con el objeto de cumplir el presente instrumento.

CUARTA. DOMICILIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN. Para el desarrollo de los cursos objeto del presente convenio, se tomarán en cuenta las instalaciones que sean proporcionadas por **"ICATECH"**, en las diferentes localidades en las que se impartirán los cursos, de acuerdo con su disponibilidad.

QUINTA. COSTO DE LA CAPACITACIÓN. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en establecer que **"ICATECH"** otorgará 100 exenciones de pago al 100% por concepto de inscripción, impartición del curso y expedición de constancia oficial, a favor de las personas que se autodeterminen pertenecientes a una etnia, así como los artesanos que se encuentren registrados dentro del padrón de **"FODARCH"**.

Una vez agotado por **"FODARCH"** el beneficio otorgado por **"ICATECH"** precisado en el párrafo anterior; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en establecer que **"ICATECH"** concederá 100 exenciones del 100% a las personas pertenecientes a pueblos originarios que cuenten con la credencial correspondiente expedida por **"FODARCH"**. Ahora bien, por lo que se refiere a los empleados de **"FODARCH"** y público en general, cubrirán el costo de \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno, por concepto de inscripción, impartición del curso y expedición de constancia oficial, haciéndole entrega del monto correspondiente al **"ICATECH"** al momento de realizar la inscripción, reiterándose que no incluye material didáctico ni de práctica.

SEXTA. RESPONSABLES. **"LAS PARTES"** designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

- a) Por **"ICATECH"**, Licda. Eugenia Haydee Jacinto Riosvelasco.
- b) Por **"FODARCH"**, Antr. Oscar Martinez Vega.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** están de acuerdo que deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento, a la atención de las responsables indicadas en la cláusula SEXTA de este convenio.

En caso de que **"LAS PARTES"** llegasen a cambiar su domicilio por cualquier razón, se obligan a notificar por escrito a su contraparte de dicho cambio, en el entendido que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efectos el señalado en el presente instrumento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Por otro lado, al respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto que resulte del presente instrumento o de cualquiera que de este derive solo podrá ser utilizado exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que, no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. Así mismo la propiedad intelectual correspondiente a cada una de **"LAS PARTES"**, solo podrá ser utilizada de manera conjunta en aquellos proyectos que deriven del presente instrumento.

DÉCIMA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el personal a intervenir en el cumplimiento objeto del presente Convenio y de aquellos instrumentos que de éste deriven, mantendrán la relación laboral que ya tengan establecida con cada parte, y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y en ningún caso se les considerará a éstas como patrones sustitutos o solidarios; en el entendido de que cualquiera de ellas liberará a la otra parte de cualquier conflicto laboral que se suscite con motivo de la aplicación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento, así como los documentos que de este se deriven podrán ser modificados o adicionados a través del correspondiente convenio modificatorio, previa autorizaciones de “LAS PARTES” y en su caso dicha modificación pasará a formar parte del presente instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen “LAS PARTES” o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” están de acuerdo en que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, así como los documentos que de este se deriven “LAS PARTES” de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

DÉCIMO SEXTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los documentos derivados de este.

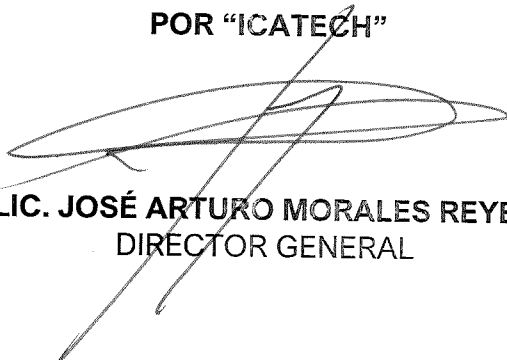
DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria. En caso de que “LAS PARTES” no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y

competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera sobre el caso corresponderle en relación de sus domicilios presentes o futuros

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "ICATECH"



LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES
DIRECTOR GENERAL

POR "FODARCH"



LICDA. ABRIL LILIANA TERRAZAS
ESTRADA
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS



LICDA. EUGENIA HAYDEE JACINTO
RIOSVELASCO



ANTR. OSCAR MARTINEZ VEGA